



C I R C U L A R CSJBTC17-53

FECHA : lunes, 10 de julio de 2017

PARA : **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**
Vicepresidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Especial de Reorganización Persona Natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del oficio notificado por estado No.10 del 24 de marzo de 2017, recibido en la Secretaría de esta Corporación, suscrito por la doctora **YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO**, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal-Casanare, mediante el cual solicita se comunique a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura del proceso de Especial de Reorganización de Persona Natural no Comerciante promovido por **OLGA FUENTES CARDENAS** contra **BANCO AGRARIO Y OTROS** radicado 850013103002-2016-00104-00.

En consecuencia solicita comunicar a los despachos judiciales que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso, la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución y proceder a la remisión de los expedientes con el fin que sean incluidos al presente proceso

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal-Casanare**, ubicado en la Carrera 14 No 13 - 60 Piso 2; Yopal, Casanare o al correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Vicepresidente

Anexo lo enunciado en tres (3) folio

HEPS/VFA/Jdsr

Handwritten scribbles or faint markings, possibly including the number '1'.

Pendiente

338



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

Proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN
Radicación 850013103002-2016-00104 - 00
Demandante: OLGA FUENTES CARDENAS
Demandado: BANCO AGRARIO Y OTROS

ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovida a través de apoderado por OLGA FUENTES CARDENAS en contra de BANCO AGRARIO, BBVA, FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S., ELECTRICABLES, PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCABOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C. FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A, TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRRIQUETA ABRIL.

CONSIDERACIONES:

1º. La señora OLGA FUENTES CARDENAS, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Aguazul, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

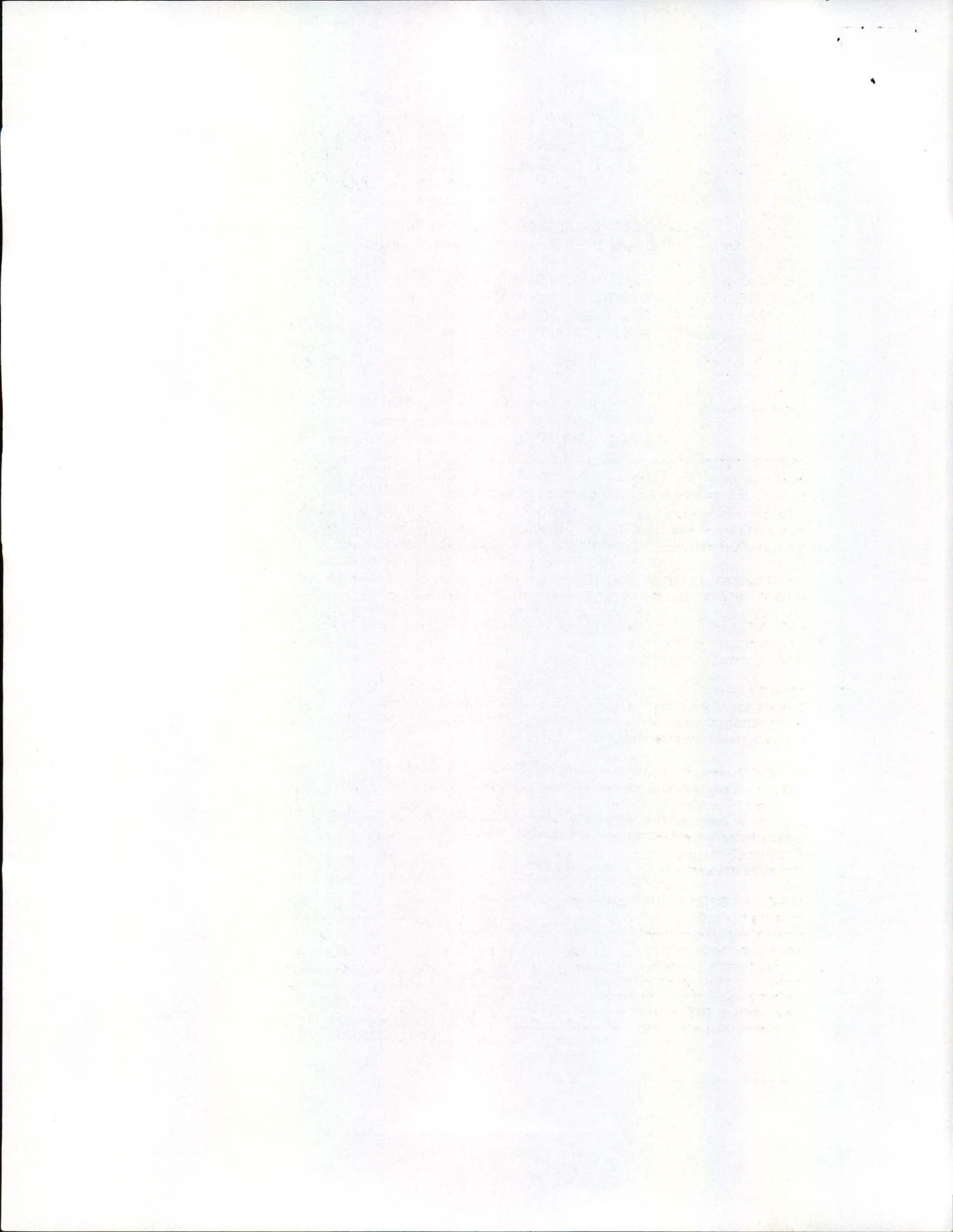
2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 8 de septiembre de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara las falencias advertidas, concediéndole para el efecto diez 10 días.

3º. Por escrito presentado en la secretaria del despacho dentro del término legal el apoderado judicial de la parte actora allego el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y e información aportada se estableció que la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, con domicilio principal en la ciudad de Aguazul, en la calle 9 No. 13-40, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; téngase como acreedores a BANCO AGRARIO, BBVA,



FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S., ELECTRICABLES, PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCTIVOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C. FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A, TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRRIQUETA ABRILBANCO AGRARIO, BBVA, FERREIMPORTACIONES J&D S.A.S., ELECTRICABLES, PLEXIN S.A.S., COMERCIALIZADORA FES S.A.S., SOLDAMAS LTDA, WILSON MANUEL MONSALVE RODRIGUEZ, propietario del establecimiento de comercio W.M. DISTRIBUCIONES, PEGA MASTER LTDA, G Y J FERRETERIAS S.A., PRODUCTIVOS S.A.S., ALMACEN AGROPECUARIO PAZ DE ARIPORO, FERRAGRO, R.C. FERRETERIA DISTRIBUCION S.A.S., IMPORTACIONES SURAMERICANA, MUGAL LTDA, FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, JULIO E. DIAZ GARATE propietario del establecimiento de comercio TORFERAGRO, BRILLO DE COLOMBIA S.A, TERFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., JOSE MANUEL HOYOS ROJAS, CENTROHERRAMIENTAS, TEXCOMERCIAL S.A.S., ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, JOSE LORENZO LEON TELLEZ, MARIA ENRRIQUETA ABRIL.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, con domicilio en la ciudad de Aguazul, al Doctor JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA, identificado con la C.C. 80505583 (quien recibe notificaciones en el correo electrónico jcolmenares@colmenaresasociados.com), persona que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. COMUNICAR, al designado del presente nombramiento y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaria del Despacho.

- **ADVERTIR** al promotor designado que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

TERCERO.- FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.746.942.00). Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del DECRETO 962 DE 2009.

- **ORDENAR** al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste, caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al

fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión "**EN REORGANIZACIÓN**".

- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (Parágrafo 3° artículo 34 ley 1429 de 2010).

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

SEPTIMO.- ORDENAR al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

OCTAVO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior Información también deberá allegar al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante OLGA FUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.371.130, Nit. No. 46.371.130-8, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del

deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante, deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a OLGA FUENTES CARDENAS y al promotor COMUNICAR sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

OLGA FUENTES CARDENAS y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DECIMO QUINTO: COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de sus seccionales se comunique esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

Juez

JARWyer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 10 fijado el
24-03-2013, a las SIETE de la
mañana (7 a.m)

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria